



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de mayo de 2019 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2019 correspondientes al convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos (C.C. 09000185011982).

Visto el texto del acuerdo de fecha 2 de mayo de 2019 suscrito entre el representante de la Federación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2019, del convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la provincia de Burgos, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 7 de mayo de 2019.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



ANEXO

CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN -AÑO 2019-

TABLA SALARIAL I- PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL

APLICABLE DESDE 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

NIVEL	CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL	P. CONVENIO MENSUAL	P. ASISTENCIA MENSUAL	VAC. Y EXTR.	ANUAL	HORAS EXTRA
SIN REMUNERACIÓN FIJA							
I	Personal Directivo	11	11	11	3		
II	Personal Titulado Superior	1.266,24 €	386,77 €	136,51 €	2.250,32 €	26.435,68 €	26,65 €
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª	1.076,46 €	386,77 €	136,51 €	2.000,30 €	23.598,04 €	23,79 €
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	1.047,07 €	386,77 €	136,51 €	1.962,43 €	23.161,14 €	23,35 €
V	Jefe Administrativo de 2ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica del Trabajo de 1ª	1.017,57 €	386,77 €	136,51 €	1.924,52 €	22.722,91 €	22,91 €

TABLA SALARIAL II – PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA

APLICABLE DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019

NIVEL	CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO	P. CONVENIO DIARIO	P. ASISTENCIA DIARIO	VAC. Y EXTR.	ANUAL	HORAS EXTRA
VI	Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	32,38 €	19,94 €	6,08 €	1.860,24 €	22.074,36 €	22,25 €
VII	Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topógrafo de 1ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra.	31,37 €	19,94 €	6,08 €	1.822,46 €	21.622,67 €	21,80 €
VIII	Oficial Administrativo de 2ª, Calcedor, Práctico Topógrafo de 2ª, Contramaestre, Corredor, Oficial de 1ª de Oficio.	29,11 €	19,94 €	6,08 €	1.731,20 €	20.591,79 €	20,76 €
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Consejero, Oficial de 2ª de Oficio.	28,45 €	19,94 €	6,08 €	1.703,92 €	20.288,85 €	20,45 €
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª.	27,84 €	19,94 €	6,08 €	1.683,46 €	20.023,12 €	20,18 €
XI	Especialista de 2ª, Peón Especializado.	27,36 €	19,94 €	6,08 €	1.663,03 €	19.801,03 €	19,96 €
XII	Limpiador/a y Peón.	27,36 €	19,94 €	6,08 €	1.663,03 €	19.801,03 €	19,96 €

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN: Se estará a lo dispuesto en el Art. 25.4 del VI Convenio General de Construcción